



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 5 de abril de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2021-00302 00
Demandante	:	María Nohemy López López y Julián Esteban Taborda López
Demandado	:	Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

**REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE DEMANDA**

Habiendo sido inadmitida la demanda, por providencia de 7 de febrero de 2022, notificada a la parte demandante el 8 de febrero, consta que, vía correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2022 se allegó la subsanación, esto es, dentro del término concedido en el citado auto.

De manera sucinta, el apoderado de la parte demandante allegó: i) certificación expedida por el Procurador 117 Judicial II para asuntos administrativos de Barranquilla, en la que se aclara que al trámite de conciliación extraprocesal concurrió también el señor Julián Esteban Taborda López¹; ii) aclaró que los poderes recibidos de sus representados incluyen también, en caso de haber fracasado la conciliación, la facultad para acudir a los estrados judiciales; iii) indicó que por Julián Esteban Taborda López se solicitaban perjuicios morales; y iv) allegó soporte de remisión a la demandada, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **María Nohemy López López y Julián Esteban Taborda López** contra la **Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la **Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. A la parte actora notifiqúese por anotación en estado.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado² y al Agente del Ministerio³, por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **FREDIS JESUS DELGHANS ALVAREZ**, como apoderado principal y a la doctora **NATIVIDAD PEREZ COELLO** como abogada suplente de la parte demandante, en los términos del mandato allegado al plenario.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, ténganse las direcciones electrónicas delghans717@hotmail.com naty.perez.coello@hotmail.com deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

¹ Folio 40, archivo 028, expediente digital.

² Correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

³ Correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

SEXTO: PREVENIR a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

Se indica a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de dicho deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>.

SÉPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10° del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d110c58534d1aa3b707f58384fd307c80627d1f3613b0fd42cf1449f1e306f6**

Documento generado en 05/04/2022 05:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>